

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

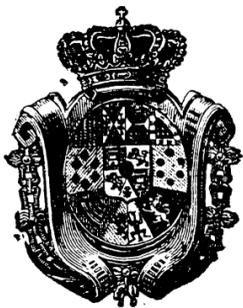
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riborolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franquada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 140.

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta que D. Juan José de Arana adquirió del Estado en pública subasta varias rentas que habian pertenecido al extinguido priorato de Cines, y cuyo pago acabó de satisfacer á la Hacienda en 30 de Junio de 1851: que habiendo acudido en 13 de Agosto de 1850 ante el juzgado de primera instancia de Betanzos los llevadores de los terrenos sujetos al pago de dichas rentas, sitos en el término del pueblo de Oza, en solicitud de que declarase que no estaban obligados á satisfacer á D. Nicolás Lopez, arrendatario ó mandatario del adquirente, mas cantidad que la que correspondiese por razon de dominio, rebajando proporcionalmente lo que satisfacian en concepto de prestacion decimal, dió el Tribunal traslado al expresado Lopez, el cual se negó á contestar so pretexto de carecer de personalidad suficiente, rogando al propio tiempo que se ordenase á los demandantes que reclamasen contra Arana como comprador: que entretanto se habia dirigido este al Intendente de Rentas de la provincia en solicitud de que se declarase que habia comprado el total íntegro de las rentas, obteniendo resolucion favorable á sus pretensiones; y como las órdenes que en virtud de esto se dirigieron al Alcalde de Oza, á fin de que compeliere á los colonos al pago íntegro, estuviesen en oposicion con las providencias que el juzgado habia acordado á petición de los mismos, se dirigió la Administracion de Fincas del Estado al juzgado con fecha 12 de Noviembre, requiriéndole para que se inhibiese del conocimiento del asunto, en cuya vista ofició al Gobernador, rogándoles que ordenase no se invadiesen sus atribuciones; y que en el caso de que el mismo estimase procedente la provocacion de competencia, lo hiciese en los términos que le pareciesen convenientes, en virtud de lo que, y con fecha 27 de Febrero de 1851, requirió el Gobernador de inhibicion al juzgado, el cual declaró ser asunto de su competencia, resultando por ello formada la presente:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que declara que corresponden al órden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y dispone que las

contendias que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre este y los particulares que con él contratasen, se ventilen ante los Consejos provinciales y Real en su caso respectivo, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente:

Considerando, 1.º Que la cuestion promovida con motivo de la demanda entablada ante el juzgado de primera instancia de Betanzos por los llevadores de los terrenos sujetos al pago de la renta, cuya adquisicion verificó de la Hacienda pública D. Juan José de Arana, está reducida á si en la enagenacion que esta supone estaba ó no comprendida la parte que en concepto de prestacion decimal satisfacian los primeros al priorato de Cines.

2.º Que la resolucion de esta cuestion pende de la inteligencia y aplicacion que se dé á los términos de la subasta, de cuyos actos nace, y que en este concepto no puede menos de considerarse relativa á una incidencia de la misma.

3.º Que el art. 10 del Real decreto de 20 de Febrero de 1850 citado, al declarar de la competencia de la jurisdiccion administrativa, primero por la via activa, y cuando gubernativamente no pudiesen terminarse, por la contenciosa, las contiendas sobre dichas providencias, no solo es aplicable al caso que especialmente menciona de figurar como parte el Estado, sino tambien al de ser los contendientes dos ó mas particulares, cuando el derecho de alguno de ellos provenga de la enagenacion verificada por el Estado, pues siendo la causa del conocimiento por parte de la Administracion la íntima relacion que existe entre la resolucion de las cuestiones que de la enagenacion nacen, y las diligencias que sirvieron para efectuarla, y cuya práctica corresponde á ella, lo mismo existe esta razon en uno que en otro caso;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Madrid á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Melchor Ordoñez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Negreira, de los cuales resulta que á consecuencia de ciertas circulares expedidas por aquella Autoridad para la formacion de viveros, el Ayuntamiento de Baña, con el objeto de establecer uno de ellos, procedió á cortar en el monte denominado de la Coba un terreno que, segun sostiene aquel, es de su jurisdiccion y pertenece al comun: que con este motivo D. José Pazos y otros vecinos de San Vicente de la Baña acudieron al juzgado ofreciendo justificar testificalmente que estaban en la quieta y pacifica posesion, disfrute y aprovechamiento de dicho terreno, y que se dió auto mandando reponer las cosas al ser y estado que tenian de cuenta de los que

ejecutaron el acotamiento, imponiéndoles además las costas del juicio: que el Alcalde ofició para que se inhibiese el juzgado, el cual, después de oír la parte y al Ministerio público, dispuso que se contestara á dicha Autoridad que habia obrado fuera de sus atribuciones, requiriéndole y que se llevase á efecto el auto restitutorio; y por último, que habiendo acudido el Alcalde al Gobernador, este requirió de inhibicion al juzgado, que declaró competente, resultando esta contienda:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, con arreglo á la cual las disposiciones que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes, forman estado, y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitution, aunque deberá administrarse justicia á las partes cuando entablen las acciones que legalmente les competan:

Considerando, 1.º Que la materia de montes y plantíos es esencialmente administrativa, y que pertenece á los Gobernadores, segun las leyes, dictar las medidas necesarias para su fomento, por lo cual el de la Coruña obró dentro de la esfera de sus atribuciones expidiendo las circulares que han dado origen á esta competencia.

2.º Que en el caso presente el Alcalde de Baña, al llevar á ejecucion lo que se previno en las circulares del Gobernador, no hizo mas que prestar la obediencia que era de su deber á una disposicion dictada por su superior administrativo en uso de las atribuciones que le competen, y que por lo tanto el Juez de primera instancia, con arreglo á lo que establece la Real órden citada, no debió admitir el interdicto posesorio entablado por Pazos y Palacios, como dirigido á eludir la expresada providencia.

3.º Que esto no obstante, los Tribunales deberán administrar justicia á las partes cuando entablen ante ellos las otras acciones que legalmente les competen en los juicios plenarios de propiedad y posesion al tenor de la misma Real órden;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Melchor Ordoñez.

Seccion de ramos especiales.—Subsecretaria.—Negociado 3º

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 27 del pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de los lamentables sucesos que han tenido lugar en Barcelona á consecuencia de haber circulado una obra titulada *Los jesuitas al daguerreotipo*, su editor D. José María Nin, y pastoral publicada con este motivo por el R. Obispo

de aquella diócesis, fecha 26 de Agosto último; teniendo S. M. en consideracion que los actos que ejercen las Autoridades como tales en uso de sus atribuciones no están ni pueden estar sujetas á la accion particular de injurias ó calumnias, y menos tratándose de un Obispo que, en cumplimiento de los deberes de su cargo, condena doctrinas que á su juicio atacan el dogma ó la moral religiosa de la Iglesia, ó contienen errores en materias eclesiásticas:

Que en el caso en cuestion pudo Don José María Nin haber acudido respetuosamente al Gobierno si de algun derecho se creia asistido por las palabras mas ó menos convenientes que se usasen en la pastoral:

Que en todo caso el Teniente Alcalde por su parte ha olvidado las prescripciones terminantes del art. 3.º del Concordato celebrado últimamente con la Santa Sede, y las del 122 del decreto de imprenta de 2 de Abril de este año;

Y por último, que los prelados deben gozar de la libertad que establecen los sagrados cánones para el ejercicio de la autoridad eclesiástica; S. M., que desea mantener el órden y concierto debido entre las potestades Real y eclesiástica y el de todas las Autoridades legítimas, concierto y órden que desaparecerian si se permitiese pasar sin correctivo la doctrina del Teniente Alcalde de Barcelona, Marqués de Castel do Rius, permitiéndose citar ante su autoridad al R. Obispo de aquella diócesis por la publicacion de una pastoral expedida en uso de su derecho;

Oida la Real Cámara, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido mandar y declarar:

1.º Que las pastorales, edictos y cualesquiera otros escritos que los prelados publiquen en el ejercicio de su ministerio episcopal, no están sujetos á la demanda particular de calumnia ó injuria, pudiendo los que se sintieren agraviados acudir respetuosamente al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo.

Y 2.º Que el Gobernador de la provincia de Barcelona remita por medio del de la Gobernacion un ejemplar de la obra titulada *Los jesuitas al daguerreotipo* para los usos convenientes.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y de la propia Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 2.ª—Circular.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del párrafo 4.º, artículo 2.º de la Real órden circular de 8 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los alumnos que en el curso próximo se hallen en el

caso de pasar al tercer año de segunda enseñanza, deben estudiar las asignaturas que constituirían el año llamado preparatorio en la Universidad, y no en ninguno de los Institutos, los cuales no están autorizados ni por el plan, ni por el reglamento, para dar dichas enseñanzas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr....

Se halla vacante uno de los cátedras de latin y castellano del Instituto agregado á la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 9000 rs. Los catedráticos de Instituto provincial que deseen optar á dicha plaza, y reunan al efecto los requisitos señalados en el art. 124 del plan vigente de estudios, presentarán en este Ministerio sus solicitudes, debidamente documentadas, en el término improrrogable de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, cuyo plazo trascurrido no se admitirán mas solicitudes, y se remitirán las que se hubieren recibido al Real Consejo de Instrucción pública para que haga la propuesta correspondiente, segun lo prevenido en los artículos 152 y 153 del reglamento.

Madrid 4 de Octubre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bujaraloz y Alcañiz.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bujaraloz á Alcañiz, y viceversa, pasando por Caspe.

2.ª La distancia que media entre Bujaraloz y Alcañiz se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista cuatro caballerías mayores situadas en los puntos que estime mas convenientes al mejor servicio.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Zaragoza por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será de vuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar

ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de correos, á la hora y en el local que designe aquella Autoridad, el día 5 de Noviembre próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 46,000 rs. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Administracion recaudadora del Gobierno de Zaragoza la suma de 1600 rs. vn. en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos el mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobacion, plantee el servicio el día que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Bujaraloz á Alcañiz, pasando por Caspe, y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 29 de Setiembre de 1852.—Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, PUERTAS Y CONSUMOS.

Circular á los Administradores de indirectas.

Reunidas bajo un centro comun directivo las rentas de Aduanas, de Puertas y Consumos, me ha cabido la honra de ser colocado al frente de ambas.

El haber V. S. merecido la confianza de mi digno predecesor, es para mí, no solo un título de aprecio, sino tambien una garantía de que encontraré en esa Administracion todo aquel celo que requiere el servicio, y todos los auxilios y cooperacion que personalmente necesito. Tranquilo entro pues en el ejercicio de mi nuevo cargo.

A funcionarios como V. S., excusado es advertirles que sus destinos suponen grande confianza del Gobierno en quienes los desempeñan; y que por tanto cuidar de la mas escrupulosa probidad entre sus subordinados, ha de ser la base de su conducta, y la primera de las prendas que les distinguan.

Mas así como en este punto la inflexibilidad debe ser el carácter distintivo de una recta administracion, es tambien deber de esta tener en cuenta á los que por su probidad, celo é inteligencia se señalen, para proponer las recompensas á que se hicieren acreedores. Siempre podrán contar con mi mas eficaz apoyo.

Vasto campo se le ofrece á V. S. para realizar los buenos deseos que á no dudarlo le animan. La prosperidad que el orden y la accion del Gobierno han promovido y de continuo promueven en el país, no pueden menos de influir en el aumento de las rentas, cuya administracion en esa provincia ejerce V. S. Los rendimientos deben naturalmente acrecentarse de dia en dia, y así espera el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda que lo conseguirán los buenos oficios que esa Administracion sabrá emplear dentro del cumplimiento de sus obligaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1852.—C. Bordiu.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Segun nuevo itinerario aprobado por la superioridad, desde el día 10 del mes actual entrará en esta corte el correo de la línea de Francia á la una del día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, así como que la correspondencia

se distribuirá en esta Administracion tan luego como se ejecuten las operaciones indispensables al efecto.

Madrid 4 de Octubre de 1852.—Mariano Herrero.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Esta Real Academia ha acordado convocar á la matrícula de los jóvenes que deseen concurrir á sus estudios de dibujo en los dias 11, 12, 13 y 14 del presente mes, bajo las reglas siguientes:

1.ª En los dias referidos se abrirán las matrículas de diez á una de la mañana en los estudios de la Academia, á saber: las de los estudios superiores, colorido, y eso, natural, paisaje, grabado, escultura, anatomía, perspectiva ó historia, en el piso principal de su casa calle de Alcalá; sirviendo de gobierno que los de estas clases deben pagar 60 rs. por derechos de matrícula, en conformidad de lo dispuesto en Real orden de 9 de Setiembre de 1850. Las matrículas de los menores se abrirán asimismo en la galería entresuelo de la misma; y las de los estudios de la Trinidad en el salón del edificio llamado de Santa Catalina, plazuela de las Cortes, núm. 2.

2.ª Los expresados estudios menores de dibujo se harán en las dos primeras horas de la noche, dándose principio el día 18 de este mes.

3.ª No se admitirá joven alguno que no acredite documentalmente que es aprendiz ó que profesa algun oficio, ó bien que sigue real y verdaderamente la carrera de las Nobles Artes; que tenga 10 años por lo menos, y sepa escribir; pero si acomodados los de estas clases preferentes quedasen algunas plazas vacantes, podrán ser admitidos en ellas los militares y sus hijos, los de empleados cuyo sueldo no pase de 6000 rs., los de viudas pobres, los criados de servicio y los de cualquiera que acredite no poder pagar maestro particular, segun está prevenido en el art. 2.º del plan general para gobierno de las escuelas de Nobles Artes del reino.

4.ª Tampoco se admitirán á la matrícula los discípulos que por su mala conducta, poca aplicacion ó desobediencia á las órdenes y reglamentos de la Academia hubiesen sido expulsados ó tenido mala nota por causas semejantes, y lo mismo se ejecutará con los que incurran en lo sucesivo en las mismas faltas.

5.ª Los que deseen matricularse en dichos estudios presentarán un memorial, con expresion de su edad, del nombre y oficio de sus padres, patria, casa y sugeto que los tenga á su cargo.

6.ª Los jóvenes que hayan de dedicarse al dibujo, y los que ejerzan algun oficio, presentarán además una certificacion del profesor ó maestro bajo cuya direccion estudien ó trabajen, sin cuyo documento no se les dará la tarjeta para la asistencia.

7.ª Los padres, tutores ó interesados de los discípulos deberán presentarse todos los meses á los respectivos profesores para ser informados de la conducta y aplicacion de sus hijos ó parientes, á fin de advertirles ó corregir los defectos en que hubieren incurrido, para evitar por este medio el que haya necesidad de proceder con rigor contra los que falten al respeto y á lo que deben á la Academia.

8.ª Los actos de matrícula serán autorizados por los Sres. Consiliarios, Presidente y Académicos que se nombrarán; los Sres. Directores respectivos de los estudios; los profesores y Secretarios de los mismos para que hagan observar las disposiciones que van referidas.

9.ª En los dos primeros dias de la matrícula serán admitidos los discípulos de las clases preferentes que cita la regla 3.ª y hayan concurrido en los años anteriores por el orden que va establecido; y en el tercero y cuarto los de nueva entrada, ya sean discípulos de las Nobles Artes, ó ya aprendices ó menestrales, como tambien los señalados en la citada regla 3.ª, si resultasen algunas plazas vacantes en que puedan ser admitidos.

10. Si ocupadas las plazas de primera entrada hubiere mayor número de pretendientes, se les darán tarjetas de aspirantes hasta completar solo el número de la cuarta parte de los que se hayan colocado en el respectivo estudio, para que por su orden, y avisando á sus padres ó interesados oportunamente, puedan presentarse á llenar las vacantes que hayan resultado en las clases.

Artículo único. La matrícula para la enseñanza de las niñas, ampliada por Real orden de 17 de Setiembre del año 1850, con las clases de paisaje y flores, geometría elemental y dibujo de adorno y de iluminacion, tendrá lugar en la Academia en los dias 15 y 16 del corriente, de diez á dos de la tarde. En su consecuencia las señoras que quieran matricularse irán acompañadas de su padre, madre ó persona á cuyo cargo estén, á fin de que puedan dar cualquiera noticia que se necesite, presentando un memorial, con expresion de su edad, naturaleza, del nombre de sus padres, y casa donde habitan, y además un informe del Sr. cura párroco.

Madrid 4 de Octubre de 1852.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

El domingo 7 de Noviembre próximo se verificará en una de las salas de este Gobierno la subasta del *Boletín oficial* de la provincia para el año de 1853. Los que quieran tomar parte en la licitacion me dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados, arregladas á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, que podrán depositar en el buzón que con este objeto se colocara en la portería durante el mes de Octubre próximo. Los licitadores deberán acreditar que han hecho el depósito de 8000 rs. vn., á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1849.

El pliego de condiciones se ha modificado en la novena, décima y undécima del modo siguiente:

9.ª Por cada ejemplar del *Boletín* se ha de pagar un maravedí de vellon; pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincia, uno para el Consejo provincial, seis para el Gobierno de provincia, uno para cada Diputado á Cortes de la misma mientras las Cortes estén reunidas, y otro para el Comandante de la Guardia civil.

10.ª Conforme á lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo último, el precio de la contrata será satisfecho por trimestres adelantados de los fondos provinciales.

11.ª Será de cuenta del licitador la impresion en las *Boletines oficiales* de los repartimientos de contribuciones, y el franqueo previo del periódico, con arreglo á la Real orden de 15 de Marzo último y al Real decreto de 17 de Diciembre de 1851.

Lérida 25 de Setiembre de 1852.—Manuel Estremera.

Declarada por la Real Audiencia territorial de este Principado de necesaria provision la escribanía numeraria de la villa de Cubells, en esta provincia, se hace saber al público que se saca á subasta en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de la ciudad de Balaguer, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de haberse publicado este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª No se admitirá postura menor de 15,000 reales en que ha sido tasado dicho oficio.

3.ª Aun cuando en el día no consta que dicha escribanía se halle afectada á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.ª Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, á contento del Gobernador ó Juez que le autorice.

5.ª Si alguno subastase para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las primeras 24 horas siguientes al remate.

6.ª El remate y el rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se diere, conforme al Real decreto de 7 de Mayo último.

7.ª El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico, precisamente á los 30 dias de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.ª Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, segun lo prevenido en el art. 3.º del referido Real decreto, fecha 7 de Mayo último.

Lérida 27 de Setiembre de 1852.—Manuel Estremera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia por todo el año de 1853, bajo las bases que establecen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 20 de Octubre de 1849, se anuncia al público á fin de que los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar sus pliegos cerrados en los términos que previenen las citadas Reales órdenes; teniendo por conveniente advertir que el buzón donde han de depositarse los referidos pliegos se hallará colocado en la portería de este Gobierno de provincia, y que la adjudicacion de dicho periódico se ha de verificar el primer domingo de Noviembre próximo venidero, con arreglo á lo mandado.

Badajoz 28 de Setiembre de 1852.—El Gobernador interino de la provincia, Leon Beguer.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse al remate de la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1853, con sujecion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que gusten interesarse en esta empresa dirigirán á este Gobierno, hasta el 31 de Octubre próximo venidero, sus proposiciones en

pliego cerrado por el correo, ó las depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, las cuales deben ser uniformes en todo y arregladas al modelo que contiene dicha Real orden, y á las condiciones adicionales que obran en la secretaría de este Gobierno.

Logroño 29 de Setiembre de 1852.—Cano.

D. Manuel Cano Maurique, Gobernador de esta provincia de Logroño &c.

Por el presente, y con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de este año, se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía vacante en la ciudad de Arnedo, la cual tendrá efecto simultáneamente en los estrados de este Tribunal y en los del juzgado de primera instancia de la misma ciudad, de once á una del día quinto posterior á los 30 que se haya hecho la publicación en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la retasa practicada en 8030 rs vn.

2.ª No tendrá efecto la adjudicación de la expresada escribanía hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que quieran tener opción á este nombramiento afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que bayan ofrecido á satisfacción del Juez ó del Gobierno en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate: los que no presenten esta fianza no adquirirán derecho alguno al oficio.

4.ª A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de Hacienda pública.

5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate después, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y de la en que se adjudicó en el primer remate.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusión de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

7.ª Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos del expediente mencionado en el acto del remate.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño á 1.º de Octubre de 1852.—Manuel Cano.—Por mandado de S. S., Matías Saenz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1853, se anuncia al público; advirtiéndose que el acto del remate tendrá lugar á las tres de la tarde del día 7 del próximo Noviembre en la secretaría de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, según se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; pero acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs., sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Córdoba 29 de Setiembre de 1852.—José Bordiu y Góngora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

El primer domingo de Noviembre próximo y á la hora de las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Boletín oficial de la misma y repartimientos de contribuciones para el año de 1853, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atención, las personas que gusten interesarse en ella podrán presentarse en esta secretaría á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 166, del día 24 del actual; debiéndose advertir para la mejor inteligencia que los licitadores han de presentar la certificación que se previene en la Real orden de 9 de Octubre de 1849, expresiva de haber hecho el depósito de los 8000 rs., bien en metálico ó papel del Estado á precio corriente.

En la portería de este Gobierno se hallará colocado todo el mes de Octubre próximo el buzón en donde se han de depositar los pliegos cerrados.

Ciudad-Real 23 de Setiembre de 1852.—P. O., el secretario, Clemente de Linares.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Gobierno, se anuncia al público á fin de que los licitadores puedan presentar en todo el mes de Octubre los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, bien depositándolos en la caja que estará colocada á la subida de dicha secretaría, bien dirigiéndolos á mi Autoridad por el correo, francos de porte; en la inteligencia de que el indicado acto de subasta ten-

drá efecto el día 7 de Noviembre inmediato á las tres de la tarde en el local de las expresadas oficinas.

Málaga 28 de Setiembre de 1852.—Miguel Tenorio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial y suplementos al mismo en que se inserten íntegros los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial que han de publicarse en esta provincia el próximo año de 1853, bajo las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y otras posteriores, he dispuesto hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, francos de porte, ó depositar en la caja-buzón que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que el contratista, además de los ejemplares que previene la 9.ª condición de la regla 5.ª de la citada Real orden, deberá entregar gratis uno para el Comandante de la Guardia civil estacionado en esta capital, y los necesarios para este Gobierno de provincia. Se advierte que la adjudicación se hará el domingo 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde.

Tarragona 25 de Setiembre de 1852.—Rafael Húmara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de la misma que ha de publicarse durante el año de 1853 bajo las formalidades y condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, así como los repartimientos individuales de la contribución territorial y de las matrículas industrial y de comercio, según está prevenido en la de 15 de Marzo último, se señala para que tenga efecto el referido remate el día 7 del inmediato Noviembre y hora de las tres de su tarde en la secretaría de este Gobierno. En su consecuencia, las personas que deseen interesarse en dicha subasta remitirán á esta dependencia hasta el día 31 de Octubre los pliegos de sus proposiciones, redactadas con arreglo á las mencionadas Reales órdenes.

Granada 30 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, Joaquín del Rey.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Debiendo celebrarse la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1853 el día 7 de Noviembre del corriente bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de este Gobierno, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate; debiendo advertirles que las proposiciones han de hacerse con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo de este año, en pliego cerrado, y se ha de acreditar haber hecho el depósito de 8000 rs. para que sean admitidos.

Huesca 30 de Setiembre de 1852.—Miguel Rodríguez Guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1853 se verificará el domingo 7 del mes de Noviembre del corriente año en la casa de este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que en armonía con las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo último se halla de manifiesto en la secretaría de este Gobierno. Los que gusten hacer sus proposiciones acreditarán antes la entrega de 8000 reales en la depositaria de este Gobierno según está prevenido.

Orense 29 de Setiembre de 1852.—Agustín de Torres Valderrama.—Lucas G. de Quiñones, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El domingo 7 de Noviembre próximo se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año de 1853, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y adiciones siguientes:

1.ª Se comprende la impresión de los repartimientos individuales de la contribución territorial é industrial con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo último.

2.ª Será de cuenta del impresor el franco que precede de los Boletines y suplementos.

3.ª Quedará obligado asimismo á aumentar el Boletín ordinario, con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordene á causa de la abundancia de materiales.

4.ª Sin perjuicio de los números que por la condición 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 tiene obligación de entregar gratis, lo verificará de ocho colecciones mas.

5.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, á mas tardar, deberán estar en el Gobierno los números arriba expresados, y en el correo los de fuera de la capital.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen tomar parte en la licitación dirijan por el correo, francos de porte, con doble sobre, las proposiciones que gusten ó las depositen en la caja-buzón que existirá todo el presente mes en la portería de este Gobierno, debiendo acompañar á dichas proposiciones, so pena de nulidad, un certificado que acredite haber entregado 8000 rs. en la depositaria del mismo, según lo dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Cáceres 25 de Setiembre de 1852.—Ramon Membrado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

El primer domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta de la publicación del Boletín oficial de la misma para el año de 1853, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849, 15 de Marzo último y demás disposiciones vigentes.

En su consecuencia las personas que gusten interesarse en la licitación podrán hacerlo en todo el mes de Octubre inmediato por medio de proposiciones en pliego cerrado, que pueden dirigirme por el correo, franco de porte, ó depositar en la caja-buzón que existe en la portería de esta oficina.

Huelva 27 de Setiembre de 1852.—Mariano Alonso y Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El domingo 7 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en la secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresión del Boletín oficial para el año próximo de 1853, bajo las condiciones que se determinan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1845 y adicionales, cuyo pliego se halla de manifiesto en dicha secretaría; incluyéndose también en la expresada subasta la impresión y circulación de los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial de cada Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1852.

Los que gusten interesarse en la subasta deberán dirigir á este Gobierno de provincia los correspondientes pliegos de proposiciones, arreglados á las precitadas Reales órdenes, en todo el mes de Octubre próximo.

Oviedo 27 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, el Marqués de Gastañaga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el primer domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de su tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año próximo de 1853, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año.

Lo que he acordado anunciarlo al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en la indicada licitación puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en el buzón que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocado en la portería del mismo Gobierno.

Palencia 20 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose mejorado en un 10 por 100 la mas ventajosa postura de las hechas en la subasta simultánea celebrada en el despacho del Sr. Gobernador y en el juzgado de primera instancia de Astudillo para enagenar en público remate y venta vitalicia una escribanía numeraria de Tamara, ha acordado S. S. admitir la expresada mejora, y que se anuncie nueva subasta para la hora de las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho en la Gaceta la publicación de este anuncio, bajo las condiciones estampadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 102, fecha 30 de Agosto último, y además la de que la postura menor admisible será la de 12,210 reales que importa la mejora de la décima parte sobre la proposición de 11,409 rs. mayor presentada en el primer remate simultáneo.

Palencia 29 de Setiembre de 1852.—P. S., Manuel Rodulfo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Ignorándose el paradero de Doña Paula Martínez, viuda de D. Manuel Perez, comisionado que fué del Crédito público en el partido de Ronda en 1823, se la cita por medio de este anuncio para que se presente ella ó sus herederos en esta Administración de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, á fin de enterarla de un asunto que la concierne.

Málaga 26 de Setiembre de 1852.—G. Diczopa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

En el día 24 de Octubre próximo á la una del día se celebra la subasta para la poda y limpia del arbolado de la dehesa de Villagutierrez alta, sita en término del pueblo de Abenojar en la provincia de Ciudad-Real.

Tendrá lugar aquella ante los Sres. Gobernadores civiles de dicha ciudad y esta corte y ante el Alcalde del referido pueblo de Abenojar, y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Administraciones de contribuciones directas, y en la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo; advirtiéndose que las proposiciones son admisibles para cada quinto de la dehesa, según la nota puesta al final de las condiciones.

Ciudad-Real 18 de Setiembre de 1852.—P. O., Fermín Cañella.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PALENCIA.

Autorizado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis para promover y llevar á cabo la redención de censos y foros, y enagenación de los bienes eclesiásticos a que se refieren el parrafo 4.º del art. 35, y 6.º del 38 del último Concordato, y para que los dueños de las hipotecas afectas á aquellos puedan redimir este gravamen, he dispuesto que el plazo de seis meses que al efecto se les concede en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se empiece á contar desde el día 18 del actual hasta igual fecha del mes de Abril de 1853. La redención se hará con arreglo á lo dispuesto en el mismo artículo.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias en que radican las hipotecas afectas á los censos para que los censatarios que quieran redimirlos presenten sus solicitudes en la secretaría de Cámara de este obispado, expresando el capital, réditos, cargas, hipotecas, y fecha de la escritura, y exhibiendo esta, si posible fuere, á fin de evitar retrazos y perjuicios.

Palencia y Octubre 2 de 1852.—Gregorio Meliton Martínez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de Octubre de 1852.

Rs. vn. Mrs

Han ingresado en este día, depositados por 1272 individuos, de los cuales los 45 han sido nuevos imponentes. 76,134 Se han devuelto á solicitud de 40 interesados. 31,143.. 4

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia, refrendada del escribano licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días, á contar desde su publicación, á Francisco y Valentín Perez, mozos de cuerda, que han vivido en la calle de Rodas, núm. 11, cuarto bajo, para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en dicho juzgado y escribanía, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se instruye por heridas y hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienesdote de la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Brígida de Aguilar Tablada, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presenten en este juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducir el que crean asistirles en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Doña María de la Aurora Repiso y Toro.

Dado en Montilla á 21 de Agosto de 1852.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienesdote de la capellanía fundada en esta ciudad por Don Baltasar Ruiz de Sotomayor, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presenten en este juzgado, y por la escribanía del infrascrito, á deducir el que crean asistirles en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Doña María de la Aurora Repiso y Toro.

Dado en Montilla á 15 de Agosto de 1852.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía fundada en esta ciudad por Bartolomé Ruiz Casado de los Reyes y Sotomayor, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presenten en este juzgado y por la escribanía del infrascripto á deducir el que crean asistirles en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Doña María de la Aurora Repiso y Toro.

Dado en Montilla á 16 de Agosto de 1852.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

D. Salvador de Brocá de Bofarull, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Anselmo, valenciano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este juzgado y por el oficio del infrascripto escribano á fin de prestar cierta declaración en méritos de la causa criminal que se sigue contra José María Sánchez y Francisca Calzada, vecinos de Valencia, sobre robo en la tienda del relojero de esta ciudad Mr. le Marchand; pues en caso de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Gerona á 20 de Setiembre de 1852.—Salvador de Brocá de Bofarull.—Por su mandado, Narciso Grau y Mercader.

D. Antonio Suarez Sequeiros, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Hernández, natural de Torremocha, partido de Albaracín, para que dentro de 30 días comparezca ante mí, y oficio del actuario, á oír los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de varios efectos de su amo y pastor la tarde del 9 de Julio último en Villasayas, de esta comarca; y pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará dicha causa en rebeldía, y las notificaciones se entenderán con los estrados del tribunal.

Dado en Almazán á 28 de Setiembre de 1852.—Antonio Suarez Sequeiros.—Por mandado de S. S., Leandro Garcés.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta*, cito, llamo y emplazo á Sebastián Cebrian, tornero, natural y vecino de la villa de Jorquera, á fin de que comparezca en este mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en su contra se está instruyendo sobre heridas á Juan Oliver, su convecino, el día 21 de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á 26 de Setiembre de 1852.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Antonio Villoro.

D. Dionisio Marin y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Novella, vecino de Frias, conocido por el Bolero, para que dentro de nueve días se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una yegua y muleta, propias de Florencio Rodríguez, domiciliario de las Majadas, que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Cuenca á 29 de Setiembre de 1852.—Dionisio Martín y Ruiz.—Por su mandado Pedro de Escobar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número Don Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho como herederos ó acreedores á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Sr. D. José María Millet, boticario en la calle de la Fé, para que al término de 15 días, contados desde este anuncio, que por último se les concede, comparezcan en el mismo juzgado y escribanía á usar del derecho de que se crean asistidos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia de D. Genaro Gomez Martínez, Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de la Coruña, refrendada del escribano del ramo D. Antonio Pato, se cita, llama y emplaza á Simon Nobo, de oficio carpintero, vecino de la parroquia de San Esteban de Lires, para que dentro del término de 30 días, se presente en el juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre enmiendas en varios repartos de la contribución territorial del distrito municipal de Cé, partido de Corcubion, prevenido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, parándole las diligencias el perjuicio que haya lugar.

Coruña 27 de Setiembre de 1852.—Genaro Gomez Martínez.—Por su mandado, Antonio Pato.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de Embajadores, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, por su compañero Don Francisco Morcillo y Leon, se cita á D. Eusebio Gilbert, abogado de Barcelona, y en la actualidad residente en esta corte, para que en el término de nueve

días se presente en el juzgado de dicho señor y por la citada escribanía á oír una notificación á consecuencia de exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de Lérida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término á Pio Romero, de esta vecindad, para que dentro del de nueve días se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se instruye en su contra por malos tratamientos á su padre Domingo Romero; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 25 de Setiembre de 1852.—Patricio Torre Isunza.—Higinio Duarte.

D. Joaquin Martínez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de 18 aranzadas de viña, pago de Peditanda, término de la villa de Chipiona, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, acudan á este juzgado á evacuar el traslado de la demanda que contra los poseedores de dicha finca han entablado las herederas de Doña María Rosano; apercibidas de que pasado dicho término sin hacerlo, se les declarará por contumaces, parándose el perjuicio que haya lugar.

Sanlucar de Barrameda á 25 de Setiembre de 1852.—Joaquin Martínez Lopez de Ayala.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Casanova.

El Juez de primera instancia de la capital y partido de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. Hermenegildo García Rodríguez, natural de Valdecasas y vecino de Madrid, y á D. Juan Medrano Borrega, natural de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este juzgado á oír la sentencia dictada en la causa que en su contra y la de otro se ha seguido por falsificación de documentos relativos á sustituciones de quintos; con apercibimiento que de no verificándolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres y Setiembre 25 de 1852.—Pascasio Ferrandez.—Por su mandado, Pedro G. Santibañez.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el escribano D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á José Larraz, natural de Minuesa, soltero, de 18 años, del comercio, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto de 5500 rs. á D. Antonio Melle; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 5 DE OCTUBRE.

Los días de S. M. el Rey se han solemnizado con los festejos de costumbre. La víspera, las músicas de los regimientos dieron una brillante serenata en la plaza de Palacio: ayer las tropas han vestido de gala, el pabellon nacional ha ondeado en todos los edificios públicos, y la artillería ha hecho las salvas de ordenanza.

El besamanos verificado á las tres de la tarde en el Régio alcázar estuvo tan brillante como concurrido, asistiendo á él, además de los Sres. Ministros, el Cuerpo diplomático extranjero, la Grandeza de España, Senadores y Diputados, el clero, la magistratura, Generales, títulos de Castilla, y otras infinitas personas distinguidas. S. M. la Reina, radiante de hermosura y de alegría, recibió con su bondad ordinaria los respetuosos homenajes de sus súbditos en un día tan grato para su corazón. Su augusto esposo el Rey se manifestó no menos afable y expresivo con cuantos se acercaron al Trono á felicitarle.

El besamanos de señoras tuvo efecto en seguida, y á él concurrieron las damas mas notables de la corte, lujosamente ataviadas.

Con el propio fausto motivo se realizó por la mañana en el paseo de las Delicias de Isabel II una revista de las tropas de la guarnición, que pasó el Sr. Capitán general de Castilla la Nueva. Inútil es decir que aquellas ostentaron una vez mas su brillante apostura, y todas las circunstancias que colocan á nuestro ejército al nivel de los mejores de Europa.

Un tiempo delicioso, un día magnífico de otoño favoreció esta solemne ceremonia militar, que presenció gran parte de la población de Madrid.

CORREO EXTRANJERO.

AUSTRIA.—Los Ministros de Negocios extranjeros de Austria, Parma y Módena han ratificado el tratado de union aduanera celebrado entre dichos países. El convenio se compone de 32 artículos, y otros cuatro separados además. Su objeto es fomentar y aumentar las relaciones comerciales entre el Austria y la Italia. Parma y Módena han dado los primeros pasos, y es muy probable que siga á estas la Toscana, y con la cual se está negociando actualmente otro tratado igual, realizándose de este modo, aunque indirectamente, el proyecto de union de las Aduanas italianas. El Austria asegura á los Estados de la Península itálica el minimum de sus productos aduaneros durante cuatro años. Respecto á la administración interior, quedan en plena libertad. Las dificultades que pudieran ocurrir se someterán al fallo de una comision que se establecerá en Milan, presidida por un comisario austriaco, y compuesta de un representante de cada Estado de los que formen la union.

(Gaceta de Postas de Francfort.)

INGLATERRA.—Londres 29 de Setiembre.—Esta mañana se han reunido en Guildhall los miembros de las diferentes corporaciones con objeto de elegir el nuevo Lord-Corregidor de Londres para el año próximo. Los votos se han dividido entre el Alderman Challes, representante de Finisburry en la Cámara de los Comunes, y Mr. Sidney. La eleccion ha recaído en el primero, habiendo sido saludado por los aplausos de la Asamblea. Después de haber el elegido dado las gracias en un breve discurso, los concurrentes al acto se retiraron.

(Express.)

FRANCIA.—Paris 4.º de Octubre.—El complot de Marsella ha producido un horror general, estrechando aun mas los vínculos de amor y gratitud que unen las poblaciones al Príncipe Luis Napoleon. En todos los departamentos se firman en la actualidad exposiciones al Príncipe Presidente, manifestándole la indignacion general y el horror que inspiran los autores del proyectado crimen, y el afecto que profesan á Luis Napoleon Bonaparte, á quien la Francia debe su salvacion y prosperidad actual. (Patrie.)

IRM.—Uno de los principales autores de la máquina infernal de Marsella, llamado Gailhard, que habia logrado escapar en los momentos de apoderarse la policía de dicha máquina, ha sido preso en Saint-Etienne, y declarado los proyectos de los conjurados. (Idem.)

BOLETIN DE TEATROS.

TEATRO REAL.—La Sra. Flora Fabbri ha obtenido anoche un triunfo completo en el baile titulado *Paquita*, obra de escaso mérito, y que se ha puesto en escena sin mas pretensiones que las de no retardar la salida de la célebre sifide italiana. Acogida esta al principio con injusta frialdad, logró al fin arrebatar al público, siendo aplaudida con entusiasmo, y llamada á la escena después de bajado el telon. El Sr. Gontie ha adelantado mucho desde que estuvo en el Circo, y fué bien recibido.

Aunque el baile carece de aparato, estaba perfectamente ensayado, y tiene algunos pasos de buen efecto.

La concurrencia era numerosa y escogida.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Anoche se estrenó con el mejor éxito el nuevo drama de la señora Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, titulado *El donativo del diablo*. Una intriga bien sostenida, y un interés siempre creciente hasta el desenlace, cautivaron la atención de los espectadores, que aplaudieron justamente varias escenas. La concurrencia fue numerosa y escogida; y los actores todos, especialmente los Sres. Guzman y Romea, se esmeraron en el desempeño de sus papeles respectivos.

Un puff.—Conocida es la consumada habilidad con que los empresarios de teatros de allende el Pirineo saben emplear todos los recursos de la charlatanería para atraer al público. Los periódicos parisienses dan diariamente una seccion de *reclamos* originales y estupendos sobre el particular; pero ninguno tan peregrino como el que leemos en *La Patrie* del 30, y que vamos á traducir para edificación de nuestros lectores. Dice así:

«El drama *María Simon*, representado en el teatro del *Ambigu Comico*, excita profundamente la curiosidad y el interés del público. A cada instante, durante los dos últimos actos, son interrumpidos los actores por los sollozos de las espectadoras. *Excito de pañuelos*»

Lo bueno que tiene es que tales puffs no seducen ya á nadie.

BOLSA DE MADRID

Cotizacion del día 4 de Octubre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 47 1/8.

Idem diferido, 25 3/4.

Participes del 4 y 5 por 100, 29.

Amortizable de primera en títulos nuevos, 44 7/8.

Dicha de segunda, 6 9/16 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, par pap.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 401 d.

Fomento de 2000 rs., 76 3/4 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30 p.

Paris, 5-27 d.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona á ps. fs., par pap.

Bilbao, id. id.

Cádiz, 1/4 pap. d.

Coruña, 1/2 d.

Granada, 1/2 id.

Málaga, 1/4 din. b.

Santiago, 1/4 d.

Sevilla, 1/4 pap. d.

Valencia, par pap.

Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se subastan las leñas suficientes para la fabricacion de 55,000 arrobas de carbon de roble en la Mata llamada de Firon en San Ildefonso, y para la de 30,000 arrobas en las de dicho Real sitio, cuyos dobles remates se verificarán el 13 del corriente á las doce del día y una de su tarde en la Contaduría general de la Real Casa y en la Administración del referido Real Sitio, bajo los pliegos de condiciones que en ambas oficinas estarán de manifiesto. 3

GRAMATICA ALEMANA, precedida de un cuadro histórico del origen y progreso de esta lengua, dedicada al Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, Ingeniero general, por D. Julio Kuhn, catedrático que ha sido de la Universidad de esta corte. Segunda edicion corregida y aumentada. Madrid 1852.

Se vende á 22 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 5

Se han extraviado los siguientes privilegios de juro pertenecientes á los herederos de D. Ramon Gayoso, y se suplica á los que tuviere se sirvan entregarlos en esta corte á D. J. M. Arana, Cava baja, números 52 y 54, cuarto segundo.

Uno de 65,625 mrs. de renta sobre alcabalas de Ronda, á D. Antonio Fernandez, núm. 44.

Otro de 28,605 sobre el realengo de Córdoba, á idem, núm. 5.

Otro de 52,949 sobre salinas de Andalucía, tierra adentro, á D. Lope de Tapia, núm. 9.

Otro de 22,964 sobre id., á D. Marcos Nuñez Perez, núm. 9. 1

Se ha extraviado el privilegio original de un juro de 38,650 mrs. de renta situado en el primero 1 por 100 de la alcabala de la ciudad de Sevilla, perteneciente al mayorazgo que fundó el Sr. D. Diego Luis Ortiz Melgarejo, de que es poseedor el Sr. Marqués de la Granja.

La persona que tenga noticia de su paradero se servirá dar aviso en la calle de Meson de Paredes, núm. 21, cuarto principal.

Habiéndose extraviado los privilegios de juro que á continuación se expresan, pertenecientes al mayorazgo fundado por D. José Martínez de Robles, que posee el Sr. D. Félix Casamayor, se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso en la calle de Atocha, núm. 15, cuarto 4.º, y se le gratificará.

Uno de 75,000 mrs. de renta sobre las salinas de Andalucía en partida de 112,000, en cabeza de Juan Lopez y D. Pedro Plazaola.

Otro de 265,552 mrs. de renta situado en la de cacao, azúcar y chocolate, en cabeza de Doña Antonia Imbica.

Otro de 100,000 mrs. de renta sobre el derecho nuevo de lanas en cabeza de D. Juan Andiano.

Otro de 100,000 mrs. de renta en la de millones en cabeza de D. Juan Rodriguez Serrano.

REPENTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Paquita*, baile nuevo en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia de la Mutta di Portici.—*El donativo del Diablo*, drama nuevo, original en tres actos y en prosa, exornado con todo el aparato que su argumento requiere.—Gran fantasia de *Le Bouquet de l'Infante*, tocada á completa orquesta: tambien se tocará una tanda nueva de walses de Bosisio.—*A lo hecho pecho*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*El viejo y la niña*, comedia en tres actos.—*El maestro de la tuna*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*El Memorialista*, comedia en dos actos.—Alza allá, baile nuevo español, por la señorita Vargas.—*Un año en quince minutos*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Jugar con fuego*, zarzuela en tres actos.—Beile nacional.

THÉATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*Le jeune Mari*, comedia en tres actos.—*Moiraud et compagnie*, vaudeville en un acto.—*Louissette, ou la chanteuse des rues*, vaudeville en dos actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.